

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00333-00**

**Auto # 1799**

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. ADVIÉRTASE al curador designado, que su nombramiento se hizo conforme lo previsto en el artículo 48-7 del C.G.P. sin que el Despacho deba hacer ninguna aclaración al respecto.
2. INCORPORAR el escrito, mediante el cual el curador ad litem designado acepta el cargo, para representar al demandado, Dr. JORGE ANTONIO PAREDES DE LA CRUZ.
3. INCORPORAR la constancia de envío de traslado de la demanda, de la parte demandante al curador ad litem designado.
4. COMPARTIR el link del expediente al curador ad litem designado.
5. INCORPORAR al proceso la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem del demandado.
6. INCORPORAR las respuestas de las entidades BBVA, VIRGIN MOBILE, INPEC, INTERRAPIDÍSIMO, DAVIVIENDA, ENVIA y MOVIL ÉXITO, las cuales no tienen vínculo con el demandado, ni información alguna. (id 38,41,42,43 y 47)
7. INCORPORAR las respuestas de las entidades EFECTY, CLARO, DAVIVIENDA, SURA, que allegan información del demandado.
8. INCORPORAR la segunda repuesta de la entidad DAVIVIENDA de fecha 26 de mayo de 2023, sin ser tenida en cuenta, toda vez que hace referencia a medida cautelar, y ya obra respuesta de la misma entidad brindando información del demandado. (id42)
9. INCORPORAR la respuesta de la entidad TCC. Librar nuevo oficio reiterando la información que se requiere.
10. INTENTAR LA NOTIFICACIÓN por secretaría del demandado PEDRO ELIAS RENDON ALVAREZ, en los datos suministrados en el punto 7 de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**



MAGY MANESSA COBO DORADO  
JUEZ